

REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVESIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El Fundador, al tenor del artículo 12 de la Ley de Fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973 y de la cláusula novena de los estatutos, dicta el siguiente Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación.

Reformas Aprobadas en Sesión de Junta Administrativa de FUNDACIÓNUCR: No.195 celebrada el 21 de febrero de 2006; No.205 celebrada el 25 de octubre de 2006; No. 207 celebrada el 01 de febrero de 2007, No. 249 celebrada el 15 de marzo de 2011 y No. 008-2023 celebrada el 04 de agosto de 2023

CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (FUNDACIÓNUCR) cuenta con personalidad jurídica propia como ente privado de utilidad pública y de duración perpetua.

ARTÍCULO 2. La Fundación tiene como finalidad la promoción y el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica, principalmente orientada a:

- a) Realizar convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, en la búsqueda de recursos financieros que la Universidad necesita para el desarrollo de la investigación y actividades asociadas.
- b) Ofrecer los servicios técnicos necesarios para que los investigadores y académicos de la Universidad de Costa Rica en forma individual o por medio de Centros e Institutos de Investigación o Escuelas y Facultades, puedan ejecutar sus propios proyectos.
- c) Organizar actividades para la difusión de resultados de las investigaciones y para la transferencia de alternativas de solución a los problemas nacionales.
- d) Contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del país, mediante la optimización del uso de sus recursos y sistemas de producción.
- e) Cooperar con el sector público y privado en promover proyectos de investigación y actividades asociadas.

- f) Ofrecer al sector público y privado, asesorías, consultorías, difusión y transferencia de tecnología y conocimientos en general, para un mejor y mayor aprovechamiento y eficiencia de los recursos disponibles.

CAPÍTULO II EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3. El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Los bienes aportados en el momento de la constitución.
- b) Los bienes provenientes de las donaciones y legados que reciba.
- c) Los bienes resultantes de los servicios prestados a terceros.
- d) Cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, títulos, valores y otros derechos que llegue a poseer, cedidos por convenios con otras instituciones.
- e) Las acciones o cuotas de sociedades mercantiles sean ellas de servicios o de producción industrial.
- f) Los incrementos de capital provenientes de los resultados de operación.

ARTÍCULO 4. Para disponer de algún bien inmueble será necesario que la operación sea aprobada por la Junta Administrativa.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS Y SUS APLICACIONES

ARTÍCULO 5. Constituyen ingresos ordinarios de la Fundación los siguientes:

a) Las subvenciones que se reciban de los poderes públicos.

b) Las demás donaciones hechas por entidades públicas o privadas, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras.

c) Las provenientes de la operación de títulos, acciones y documentos financieros de su propiedad, sea de transacciones financieras, de dividendos o de intereses.

d) Los frutos y rentas de los inmuebles que posea.

e) Los intereses de depósitos a plazo bancarios o de otras instituciones de reconocida solvencia.

f) Las rentas a su favor constituidas por terceros.

g) Los ingresos por usufructos concedidos a la Fundación.

h) Las remuneraciones por servicios prestados.

i) Los ingresos resultantes de convenios y acuerdos que se celebren.

ARTÍCULO 6. Constituyen ingresos extraordinarios todos los otros eventuales ingresos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Administración de la Fundación estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Junta Administrativa
- b) La Fiscalía
- c) Asamblea General

ARTÍCULO 8. La Fundación tendrá además un(a) Delegado(a) Ejecutivo(a), cuyas funciones se describen en el Capítulo VII.

ARTÍCULO 9. La Fundación no distribuirá lucros, dividendos, o cualquier ventaja a sus instituciones, mantenedores o dirigentes, disponiendo de todas sus rentas para el cumplimiento de las finalidades del Artículo 2 de este Reglamento, siendo así que sus miembros dirigentes ejercerán sus cargos ad honorem.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10. La Junta Administrativa es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones de la Fundación.

ARTÍCULO 11. La Junta Administrativa definirá los lineamientos políticos, identificará objetivos y abordará problemas relacionados con la consecución de recursos.

ARTÍCULO 12. La Junta Administrativa está constituida por cinco miembros(as):

a. El (La) Vicerrector(a) de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

b. El (La) Vicerrector(a) de Docencia de la Universidad de Costa Rica.

c. El (La) Vicerrector(a) de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.

d. Un (Una) delegado(a) designado(a) por el Poder Ejecutivo.

e. Un (Una) delegado(a) designado(a) por la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca.

Párrafo Primero: Cada uno de los(las) miembros(as) de la Junta Administrativa podrán nombrar Delegados(as) Permanentes a los que podrán sustituir en el momento en que lo consideren oportuno.

Párrafo Segundo: Los (Las) miembros(as) nombrados(as) por el Poder Ejecutivo y por la Municipalidad de Montes de Oca permanecerán en sus cargos por un período de un año y podrán ser denominados, no siendo necesario inscribir su nuevo nombramiento, el que, para terceros, se tendrá por hecho mientras no conste cambio al respecto en el Registro.

ARTÍCULO 13. La Junta Administrativa llevará adelante sus trabajos dirigidos por su Presidente(a) y en las ausencias o impedimentos eventuales del mismo, la Junta Administrativa designará entre sus miembros(as) un sustituto.

ARTÍCULO 14. La Junta Administrativa de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir cada año su Presidente(a).
- b. Nombrar al (a la) Delegado(a) Ejecutivo(a) por un período de un año con posibilidad de reelección.
- c. Nombrar a los(as) miembros(as) de la Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.
- d. Autorizar las transferencias económicas y la apertura de créditos adicionales.
- e. Deliberar y decidir sobre la adquisición de los inmuebles, así como de la aceptación de donaciones.
- f. Deliberar y decidir sobre la aplicación y el movimiento de los bienes de la Fundación.
- g. Conocer, deliberar y aprobar los siguientes informes, previo a la Asamblea General Ordinaria.
 - g.1: Informes de la Delegación Ejecutiva:
 - Actividades, estadísticas y estados financieros contables del período anterior.
 - Planes de trabajo del período siguiente.
 - Presupuesto anual de la Oficina Administrativa de la Fundación.
 - g.2: Informe de la Auditoría Externa del periodo anterior.
 - g.3: Informe de la Fiscalía del período anterior.
- h. Rendir el informe auditado contable a la Contraloría General de la República de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones No. 5338 del 28 de agosto de 1973.

ARTÍCULO 15. La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente una vez al mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación.

Párrafo Único: Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del(la) Presidente(a) de la Junta o a solicitud del (de la) Delegado(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 16. La Junta Administrativa sesionará con un quórum ordinario y extraordinario no constitutivo de ~~ts~~ miembros(as) en primera y única convocatoria. El (La) Presidente(a) deberá convocar a sesión con tres días de anticipación, notificando en forma escrita a todos los(las) miembros(as). Las decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes, en caso de empate el(la) Presidente(a) tendrá doble voto.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA

Artículo 17: La Fiscalía de la Fundación estará integrada por tres personas, una de las cuales ejercerá la coordinación y al menos una con formación en derecho y otra con formación en alguna de las disciplinas de las ciencias económicas; participarán en las sesiones de Junta Administrativa y en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto y rendirán a la Junta Administrativa dos informes durante el año y un informe en el mes de febrero previo al que se presenta en Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación.

El nombramiento del Órgano de Fiscalización será propuesto por la Junta Administrativa, por un período de cuatro años, por lo menos con un año de anterioridad a la fecha que se realiza las elecciones de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica y le corresponde a la Asamblea General Ordinaria su aprobación. En caso de vacantes se convocará a Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DEL (DE LA) DELEGADO(A) EJECUTIVO(A)

ARTÍCULO 18. El (La) Delegado(a) Ejecutivo(a) es el(la) encargado(a) de la ejecución de las directrices y políticas emanadas de la Junta y del cumplimiento de los objetivos de corto y largo plazo.

ARTÍCULO 19. Al (A la) Delegado(a) Ejecutivo(a) le corresponden las siguientes atribuciones, actuando siempre de acuerdo con los intereses de la Fundación.

- a. Representar a la Fundación previa delegación del (de la) Presidente(a) de la Junta Administrativa y autorización de esta.
- b. Convocar extraordinariamente a la Junta Administrativa.
- c. Dirigir y vigilar los servicios de la Fundación.
- d. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las labores de la Fundación. Será el Jefe Superior del Personal, por lo tanto, seleccionará, tendrá la potestad de despedir, de promover y conceder licencias, manteniendo informado al (a la) Presidente(a) de la Fundación.
- e. Manejar los depósitos bancarios y velar por que se cumplan los convenios y compromisos adquiridos.

- f. Presentar periódicamente a la Junta Administrativa los estados financieros, acompañados de informaciones de los trabajos realizados o en curso de realización.
- g. Presentar, a la Junta Administrativa previo a la Asamblea General Ordinaria, el informe de las actividades del año anterior, así como, de la situación financiera de la Fundación.
- h. Someter a la Junta Administrativa previo a la Asamblea General Ordinaria los planes de trabajo para el ejercicio siguiente y la respectiva propuesta de organización debidamente justificada.
- i. Solicitar a la Junta Administrativa la adquisición de bienes, justificando, la necesidad siempre que haya recursos disponibles.
- j. Firmar cheques, letras de cambio o cualquier otro título o documento que conlleve responsabilidad para la Fundación, así como los contratos y convenios, que deberán contener, bajo pena de nulidad, cuando corresponda, la firma de otros funcionarios(as) designados por la Junta Administrativa.
- k. Otras funciones, congruentes con el cargo, que le sean encomendadas por la Junta Administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20. La Asamblea General de la Fundación estará constituida por el Fundador y por todos aquellos que fueran admitidos(as) por la Junta Administrativa a propuesta de la misma Asamblea, por haber realizado a juicio de ésta aportes significativos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse obligatoriamente en el mes de marzo de cada año y extraoficialmente cuando la Junta Administrativa la convoque.

ARTÍCULO 22: El quórum de la Asamblea lo constituirá el cincuenta por ciento de sus miembros(as) en la primera convocatoria. Si no hubiera quórum se hará una segunda convocatoria y la asamblea podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera convocatoria con cualquier número de miembros(as) presentes. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente. Las convocatorias se harán en el

Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del país, al menos con ocho días hábiles de anticipación; en ese plazo no contará el día de la publicación, ni el día de la asamblea.

ARTÍCULO 23: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Proponer a la Junta Administrativa políticas de desarrollo para la Fundación.
- b. Discutir y emitir juicio sobre los asuntos que la Junta Administrativa le proponga.
- c. Constituirse en fuente de guía académica, administrativa o financiera para la Fundación.
- d. Identificar las áreas de desarrollo de las actividades de la Fundación y dirigir sus esfuerzos a la consecución de recursos para satisfacer las necesidades.
- e. Proponer mecanismos ágiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f. Conocer del Informe de Labores y Estados Financieros anuales que le presente la Junta Administrativa.
- g. Conocer, discutir y recomendar acerca de los planes de trabajo del próximo período, que le presente la Junta Administrativa.
- h. Ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias para coadyuvar en la buena marcha de la Fundación.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 24: El ejercicio financiero coincidirá con el año calendario.

ARTÍCULO 25: Previo a la Asamblea General Ordinaria el(la) Delegado(a) Ejecutivo(a) presentará a la Junta Administrativa un presupuesto de la Oficina Administrativa para el año siguiente en el cual deberán justificarse, los requerimientos para la adquisición de bienes de capital, de los gastos de operación esperados. Presupuesto que regirá del 1º de enero al 31 de diciembre.

Párrafo Primero: La Junta Administrativa contará con un plazo de 30 días para discutir, modificar y aprobar en definitiva el presupuesto de la Fundación,

no pudiendo aumentar los gastos, a no ser que señale los ingresos correlativos, para hacerles frente.

Párrafo Segundo: Presentado el proyecto de presupuesto y transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que haya sido aprobado el presupuesto, se tendrá por aprobado el proyecto presentado por el(la) Delegado(a) Ejecutivo(a).

CAPITULO X EL PERSONAL

ARTÍCULO 26: La Fundación podrá contar con personal propio. En este caso asumirá toda responsabilidad inherente a su calidad de patrono, tanto en su relación con sus funcionarios(as), como en la relación de éstos con terceros.

ARTÍCULO 27: La Fundación podrá contar con personal adscrito. Lo constituirán aquellos(as) funcionarios(as), personal de empresas o instituciones de derecho público o privado, asignadas para laborar en la Fundación. Este personal estará subordinado al (a la) Delegado(a) Ejecutivo(a), a quien deberán considerar su superior inmediato(a) mientras dure su adscripción. La Fundación no asumirá con ellos(ellas) ninguna responsabilidad de carácter social, civil o legal. Serán asumidas por la institución que los contrató.

ARTÍCULO 28: La creación de plazas, así como el cambio de nivel jerárquico de las existentes y la fijación de remuneraciones será responsabilidad exclusiva de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 29: El régimen relativo al personal deberá ser acorde con la legislación laboral del país.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30: Para las reformas del presente Reglamento será necesario:

a. Que sean conocidas y aprobadas por la Junta Administrativa en sesión ordinaria y por la totalidad de sus miembros o a solicitud de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.

b. Que las reformas no estén en contraposición a los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 31: Para el caso de disolución de la Fundación se acatará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973.